

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital contra la providencia de V. S., que autorizó para postular á las Hermanitas de los pobres, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastian contra la providencia del Gobernador de la provincia, que revocó el acuerdo de aquella corporacion, en que encargó al Alcalde que diéramos órdenes oportunas prohibiendo en absoluto la postulacion de limosna en la capital, sin excepcion de las Hermanitas de los pobres y de los demandados de conventos.

La institucion benéfica las *Hermanitas de los pobres* se estableció en San Sebastian con beneplácito del Ayuntamiento, que le prestó su apoyo, y al amparo de la Real orden de 31 de Octubre de 1878, expedida por la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros, que autorizó á la Superiora y Hermanas para implorar auxilios de las personas piadosas y caritativas con que poder hacer frente á las necesidades del establecimiento, sin que se les opusiera óbice alguno.

Así las cosas, el Ayuntamiento en sesion de 23 de Agosto próximo pasado adoptó el acuerdo de que se deja hecha mencion, fundándose en que existían varias disposiciones sobre la materia de la Diputacion y del mismo Ayuntamiento, y no era posible consignar excepcion alguna; y en que el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1849 establece que las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde.

La Superiora de las Hermanitas de los pobres acudió ante el Gobernador suplicándole que interpusiera su influencia para que cesara la prohibicion de pedir auxilios, que se le imponia como contraria á la Real orden citada.

El Gobernador, previo informe del Alcalde, declaró nulo el acuerdo tomado por considerar que las atribuciones de los Ayuntamientos en el ramo de Beneficencia se entienden sin perjuicio de la alta inspeccion del Gobierno, que en uso de sus facultades expidió la Real orden de 31 de Octubre de 1878: que no es pertinente al caso la cita del art. 13 de la ley de Beneficencia, pues se trata de un establecimiento particular exceptuado por el art. 1.º; y aun cuando así no fuera, aquella facultad no podria poner obstáculo á la que el art. 4.º confiere al Gobierno: que léjos de cumplir un deber al ejecutar el Alcalde el mencionado acuerdo del Ayuntamiento, faltó, no estorbando que deliberara, al que impone á los Alcaldes el núm. 2.º del art. 113 de la ley municipal de «cuidar bajo su responsabilidad de que se cumplan las leyes y disposiciones de los superiores jerárquicos,» á cuya clase pertenece la Real orden citada; y que es ilegal y atentatorio á los po-

deres públicos el repetido acuerdo, cuya subsistencia implicaria la derogacion de una Real orden.

El Ayuntamiento pidió al Gobernador que revocara la providencia, dejando subsistente su acuerdo, y la Superiora de la Casa de las Hermanitas de los pobres expuso que en el establecimiento se hallaban acogidos 52 ancianos, que por no ser naturales de la capital, ó no llevar en la misma los 10 años de residencia que señala el reglamento de la Casa de Misericordia, no podian tener ingreso en la misma, y que aquel número se elevaria en época no lejana á 100; por lo cual procedia que se amparara á la institucion en sus derechos, y que se salvara el prestigio de la alta Autoridad mediante cuyo permiso se habia creado y se sostenia el asilo.

Entendiendo el Gobernador que lo solicitado por el Ayuntamiento coartaba el libre ejercicio de la caridad cristiana; que si bien son muchos los establecimientos benéficos de la capital, tambien son muchas y variadísimas las necesidades sociales, y no todas hallaban el eficaz remedio en los Asilos municipales, como lo probaba el hecho de haber acogido las Hermanitas 52 ancianos, que en otro caso se hubieran visto desamparados; que las medidas ó acuerdos de las Juntas y Diputaciones forales y del Ayuntamiento prohibiendo la postulacion de limosnas se proponian evitar la plaga de la mendicidad, encubridora del vicio, con la que sin flagrante agravio é injusticia no cabia comparar la obra de las Hermanitas; que contra la Real orden citada nadie habia reclamado, y que en materia de Beneficencia es in cuestionable el derecho del Gobierno para conceder la autorizacion á que se contrae dicha Real orden, desestimó la instancia declarando que la nulidad é ineficacia del acuerdo municipal se refiere, no á la prohibicion altamente recomendable de la mendicidad, sino á los términos absolutos y generales

en que está concebido; en cuanto envuelven el desconocimiento y anulacion de las facultades que sobre la materia competen á los poderes públicos y del libre ejercicio de la caridad individual.

Olvidando los individuos de la corporacion el carácter obligatorio de sus cargos, presentaron al Gobernador la dimision, que no les fué admitida por ilegal é improcedente; y como el recurso elevado á V. E. no versa sobre este particular, la Seccion se cree excusada de examinarlo.

Despues de haber dictado el Gobernador aquella acertada disposicion, acude ante V. E. el teniente de Alcalde quinto D. Miguel Iribas, á nombre del Ayuntamiento, pidiendo que se deje sin efecto la providencia del Gobernador que revocó el acuerdo origen de este expediente, alegando que las atenciones de Beneficencia están cubiertas en el término municipal, y la mendicidad carece en él de razon de ser: que el art. 13 de la ley citada concede á los Alcaldes la facultad de expedir licencias de postulacion de limosna, y varios acuerdos de las Juntas forales y la circular de la Diputacion de 4 de Junio de 1878 mandan que se reprima aquella en las diversas formas en que se ejerce, aunque sea con objeto de atender á las necesidades de conventos, ermitas etc., y aun con el de reedificar casas quemadas; y que las Reales órdenes, por respetables que sean, no pueden anular ni cercenar en lo más mínimo las atribuciones constitucionales que las leyes otorgan á cada uno de los organismos de la Administracion activa.

Al emitir la Seccion el informe que se le pide, empezará por observar que Las Hermanitas de los Pobres es una institucion benéfica, que tiene por objeto recoger en sus asilos á los ancianos desvalidos, y que merced á la proteccion con que la ampara el Gobierno en uso de sus atribuciones, se halla aprobada y autorizada para esta-

blecerse en todos los puntos del Reino, habiéndolo verificado en San Sebastian á beneficio de la disposicion especial de que se deja hecha referencia.

Al concederse esta autorizacion, no podia menos de otorgársele el permiso para implorar la caridad pública en favor de sus asilados; pues las casas-asilos no cuentan para su sostenimiento con mas medios que los recursos que les proporcionan los bienhechores.

Por este motivo aquella autorizacion seria completamente ilusoria y de ningun valor si los Alcaldes pudieran luego prohibir á las Hermanas la postulación de auxilios para los pobres que no han tenido cabida en los Establecimientos oficiales de Beneficencia; y por esta razon ningun Ayuntamiento ha adoptado una medida semejante á la tomada por el de San Sebastian.

Dedúcese de aquí que, al hacer uso el Gobierno en dicha capital de las atribuciones que le están conferidas para la instalacion de una casa de Hermanitas de los Pobres, estaba facultado para conceder que estas implorasen la caridad pública en bien de sus prójimos necesitados.

Seguendo la Seccion la serie de razonamientos que esta cuestion le sugiere, la examinará bajo otro aspecto.

Cierto que el art. 13 de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 establece que las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde; pero es necesario tener presente que esta facultad se refiere á la concesion de licencias á los mendigos para pedir limosna en las casas ó en las calles, y va encaminada á que el Alcalde, como conocedor de las circunstancias en que se encuentran los vecinos indigentes de su localidad, procure que el vicio, la holganza y hasta el crimen no se cobijen bajo el manto de la caridad, explotándola y usurpando los derechos de los verdaderamente desgraciados, evite el triste y repugnante espectáculo de la miseria (muchas veces simulada), y haga que las limosnas de los bienhechores recaigan en los necesitados para que la caridad no sea indiscreta, segun la gráfica expresion del ilustre Conde de Floridablanca. Inconvenientes que no hay que temer en asociaciones como la de que se trata, que no pide una limosna para sí, que no da espectáculos tristes y repugnantes, y que hace recaer los socorros en verdaderos pobres que no han tenido cabida en los establecimientos oficiales de Beneficencia.

Respecto de los acuerdos de las Juntas forales prohibiendo la postulación de limosna, es de advertir que no han estado vigentes en toda su integridad, al ménos en la parte que se refiere á los demandaderos de conventos; pues como dice muy bien el Gobernador, con el régimen foral coexistió en las Provincias Vascongadas el establecimiento de las Órdenes mendicantes, que vivian de la limosna. Esto aparte de que tales acuerdos, ni pueden oponerse á la ley general de Beneficencia, alegada como vigente

en las Provincias Vascongadas por el Ayuntamiento recurrente, ni ir tampoco contra las disposiciones que el Gobierno, en uso de sus atribuciones, ha dictado despues de abolido el régimen foral.

Caen, pues, por su base los fundamentos en que el Ayuntamiento apoya su recurso, y demostrado queda que la Real orden de 31 de Octubre de 1878, ni infringe la ley, ni es atentatoria á las facultades que están conferidas á los poderes públicos.

Por eso el Alcalde debió impedir que el Ayuntamiento deliberara y se opusiera al cumplimiento de una orden de su superior jerárquico; pues si creia oportuno representar contra ella, expediente tenia el camino que al efecto debe seguirse, y en el que en forma respetuosa se pueden hacer las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Por todo lo expuesto, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital y el de la Superiora de las Hermanitas de los Pobres. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2553.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Mariano de Magriñá y Lopez, vecino de Tarragona, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Consuelo», al sitio de riera de la Selva, término municipal de la Selva y tierras de dominio público; que linda á N. O. y S. O. con la referida riera, al E. con las propiedades de Isidro Vallverdú, Estéban Pamies, Lorenzo Puig y Manuel Serra, y al O. con las de José Roig, Juan Antonio Ferrater, viuda de Ferrater, tierras de Pared Delgada, viuda de Girona, José Bové, Ramon Fortuny y otros. Desea adquirir una concesion minera de aguas subterráneas, verificando la designacion del

modo siguiente: Se tomará como punto de partida uno situado en el álveo de la riera de la Selva y distante 53 metros en direccion 337 ½ grados, de un pino sito en propiedad de D. Manuel Serra; desde dicho punto de partida se medirán aguas arriba de la riera y segun las direcciones de 62, 63, 42 y 26 grados, las distancias respectivas de 100, 290, 268 y 140 metros, levantando luego en los extremos de las anteriores distancias, perpendiculares hasta encontrar las orillas (á uno y otro lado) de la citada riera y uniendo entre sí los extremos de estas perpendiculares, se tendrá cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 9 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880.—Ramon de Mazón.

Núm. 2554.

Seccion de Fomento.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	29'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'16	0'16	
Gandesa.....	26'50	9'45	17'50	»	»	0'60	0'64	0'24	0'48	1'50	»	2'00	0'04	0'04	
Montblanch..	22'01	13'00	14'00	20'00	0'36	0'52	1'10	0'20	0'65	1'70	»	2'10	0'13	0'11	
Réus.....	28'05	11'51	14'40	14'40	0'40	0'50	0'90	0'37	0'70	1'80	1'76	1'76	0'07	0'06	
Tarragona...	25'27	13'06	14'12	13'59	0'96	0'50	1'31	0'42	0'84	1'75	1'25	1'75	0'10	0'07	
Tortosa.....	26'13	10'81	»	16'22	0'56	0'43	0'96	0'37	0'50	1'80	1'65	2'10	0'08	0'08	
Valls.....	26'50	9'75	14'25	14'50	0'50	0'50	1'18	0'30	1'06	1'75	1'75	1'75	0'08	0'07	
Vendrell....	25'00	12'00	11'00	14'50	0'40	0'50	1'15	0'21	0'58	1'32	1'20	1'58	0'12	0'10	
Totales...	208'46	95'28	106'77	109'86	3'83	4'25	8'49	2'36	5'61	13'12	7'61	15'39	0'78	0'69	
Precio-medio general en la provincia..	26'06	11'91	15'25	15'69	0'55	0'53	1'06	0'29	0'70	1'64	1'52	1'92	0'10	0'09	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo....	29'00	Falsét.
	Idem mínimo.....	22'01	Montblanch.
CEBADA....	Precio máximo....	16'00	Falsét.
	Idem mínimo.....	9'45	Gandesa.

Tarragona 10 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santa María.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon de Mazón.

La Excm. Diputacion provincial con fecha 19 de Noviembre último me dice lo que sigue:

Visto el proyecto y demás documentos facultativos de su referencia que le acompañan redactados para llevar á cabo la construcción de un mercado de hierro en la ciudad de Tortosa, y resultando que el Ayuntamiento de dicha ciudad en sesión celebrada el día 8 de Febrero del año próximo pasado acordó la aceptación y aprobación del proyecto de mercado propuesto por la Comisión de obras del referido Municipio procediéndose en su virtud á abrir informacion pública, para que de conformidad con lo prevenido en la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y art. 95 del Reglamento para su ejecución pudieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución, todos los particulares que se considerasen dañados con el beneficio solicitado.— Resultando que hechas las notificaciones á los interesados y publicado el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia no se hizo du-

rante el plazo señalado reclamacion alguna elevándose el expediente á V. S. para que se sirviera declarar la obra de utilidad pública:—Resultando que puesto dicho proyecto por V. S. en conocimiento del Arquitecto provincial éste emitió informe favorable á la obra solicitada, tanto por lo que tiene relacion con la necesidad apremiante de tal construcción, como por las buenas condiciones facultativas que reúne el proyecto, si bien hace observar que en el pliego de condiciones facultativas deben introducirse varias modificaciones que enumera en su dictámen:— Considerando que la obra municipal de que se trata no puede desconocerse que tiene el carácter de utilidad pública, toda vez que contribuirá por un lado á impedir que la venta de los comestibles continúe verificándose como hasta ahora en puestos incapaces por lo reducidos, indecorosos é insalubres, y por otro al planteamiento de una base de rendimientos que más adelante pueda servir notablemente para la realización de otras mejoras, satisfaciéndose á la par la necesidad

imperiosa y apremiante que sienta hoy día la ciudad de Tortosa de tener en su recinto un edificio de esta clase que reúna buenas condiciones higiénicas y suficiente capacidad:— Considerando que para realizar la construcción el Ayuntamiento toma por base los rendimientos propios de la obra proyectada destinando el todo ó parte de sus productos á la amortización del capital que se invierta y al pago de sus intereses contados á un tanto por ciento determinado:— Considerando que atendido el cálculo probable de productos anuales y el que la cantidad de remate sea con corta diferencia la de subasta en diez y ocho años aproximadamente, quedarán amortizados el capital y sus intereses contados al nueve por ciento, por cuyo motivo deberá la expresada Corporacion municipal cuidar de incluir debidamente todos los años en su presupuesto la cantidad de 20.000 pesetas calculada como procedente de los productos, ítem más lo que permitan sus atenciones para resarcir al contratista de las cantidades á que se haya hecho acreedor:— Considerando que en

la tramitación del mencionado expediente se han cumplido todos los trámites legales prescritos en las leyes de expropiación y obras públicas, esta Diputacion, en sesión de 13 del que cursa, acordó consultar á V. S. que procede la declaración de utilidad pública que se solicita, si bien incluyéndose en el pliego de condiciones facultativas las modificaciones propuestas por el señor Arquitecto provincial.—Lo que, con devolución del referido expediente, tiene el honor de participar á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen he resuelto declarar de utilidad pública la obra de que se trata, insertando la resolución en este periódico oficial segun se dispone en el artículo 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, para que los que se consideren perjudicados con la providencia adoptada puedan recurrir contra ella en el término de treinta días.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880.  
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de previo aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cs.
3.º	112	D. Sebastian Canaldá....	Ulldecona.....	Rústica.	Clero.....	977	Ulldecona.....	17	17 Diciembre de 1880.	86'25
»	113	» José Calduch Torrent..	Idem.....	Idem..	Idem.....	976	Idem.....	17	17 id. id..	110'00
»	114	» Estéban Folqué.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	923	Godall.....	17	17 id. id..	22'87
»	115	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	973	Ulldecona.....	17	17 id. id..	40'12
»	116	» Francisco Alfara Calduch	Idem.....	Idem..	Idem.....	965	Idem.....	17	17 id. id..	375'12
»	117	» Juan Lacruz.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	925	Alcalá de Chisbert.....	17	19 id. id..	35'00
»	118	» Gabriel Arasa.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	992	Ulldecona.....	17	19 id. id..	53'25
»	119	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	979	Idem.....	17	19 id. id..	200'00
»	120	» Carlos Vericart.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	927	Alcalá de Chisbert.....	17	19 id. id..	250'12
»	122	» Agustin Juan.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	981	Ulldecona.....	17	21 id. id..	112'62
»	124	» José Cruells.....	Tortosa.....	Idem..	Idem.....	968	Idem.....	17	21 id. id..	127'00
»	125	» José Sancho Pellicé....	Caseras.....	Idem..	Idem.....	848	Tortosa.....	17	24 id. id..	62'50
»	126	» Juan Camps.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	849	Idem.....	6 al 9 y 11 al 17	24 id. 1869 á 72 y 74 á 80	86'50
»	127	» Simon Huguet.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	853	Caseras.....	17	24 id. 1880..	86'25
»	128	» Domingo Verge.....	Tortosa.....	Idem..	Idem.....	967	Ulldecona.....	17	31 id. id..	225'00
»	130	» José Olorza.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	57	Tortosa.....	17	31 id. id..	237'50
4.º	132	» Pedro Tejero (hoy Antonio Mateu)	Vilallonga.....	Idem..	Idem.....	453	Vilallonga.....	15	29 id. id..	256'25
»	134	» Jaime Serra.....	Vilanova.....	Idem..	Idem.....	819	Vilanova.....	15	28 id. id..	75'00
5.º	29	» José Socias Salas.....	Tarragona.....	Idem..	Idem.....	261	Tarragona.....	14	28 id. id..	16'50
»	30	» José Antonio Nel-lo.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	172	Idem.....	14	28 id. id..	245'00
»	37	» Roque Lluís.....	Tortosa.....	Idem..	Idem.....	»	Tortosa.....	14	30 id. id..	450'12
»	132	» Salvador Musté.....	Prades.....	Idem..	Idem.....	»	Prades.....	2.º al 12	29 id. 1870 á 80.	8'50
»	280	» Salvador Rovira.....	Cambrils.....	Idem..	Idem.....	222	Cambrils.....	12	20 id. 1880..	44'62
»	281	» José Bargalló.....	Vinols.....	Idem..	Idem.....	732	Vinols.....	12	20 id. id..	88'00
»	284	» José Cabré.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	236	Idem.....	12	20 id. id..	25'00
7.º	88	» Pablo Boada.....	Aiguamurcia...	Urbana.	Idem.....	236	Aiguamurcia.....	11	29 id. id..	62'50
9.º	27	» Marcos Gonzalez.....	Barcelona.....	Idem..	Idem.....	275	Montblanch.....	9.º	24 id. id..	1.575'05
12	4	» Franc.º Damian Navarro	Gandesa.....	Rústica.	Idem.....	913	Gandesa.....	4.º	22 id. id..	100'50
5.º	175	» Antonio Baró.....	Tarragona.....	Urbana.	Estado.....	742	Tarragona.....	2.º al 8.º	22 id. 1874 á 80.	750'00
»	181	» Juan Boada.....	Barcelona.....	Rústica.	Idem.....	341	Horta.....	8.º	17 id. 1880..	34'60
»	182	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	343	Idem.....	7.º y 8.º	17 id. id..	90'05
»	185	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	347	Idem.....	7.º y 8.º	17 id. id..	100'20
»	186	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	348	Idem.....	8.º	17 id. id..	350'05
»	188	» Pablo Sanjuan.....	Batea.....	Idem..	Idem.....	352	Idem.....	8.º	17 id. id..	1.260'24
6.º	86	» Ramon Ortiz.....	Freginals.....	Idem..	20 por 100 Propios.	141	Freginals.....	6.º y 7.º	30 id. 1879 á 80.	400'50
»	254	El mismo.....	Idem.....	Idem..	80 por 100 Id..	141	Idem.....	6.º y 7.º	30 id. id.	1.602'00
8.º	5	» Juan Roig.....	Ascó.....	Urbana.	20 por 100 Id..	1.218	Ascó.....	4.º	22 id. 1880..	35'00
»	5	El mismo.....	Idem.....	Idem..	80 por 100 Id..	1.218	Idem.....	4.º	22 id. id..	140'00

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.  
Tarragona 10 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.—El Tenedor de libros, Alejandro Bardaji.

**BATALLON RESERVA DE TARRAGONA, NÚM. 19.**

RELACION nominal de los individuos de este Batallon que han sido licenciados por cumplidos y les comprende cobrar sus alcances, con expresion de la cantidad que á cada uno se les señala y pueblo de su naturaleza descontándoles el 2 por 100 por razon de giro segun lo mandado por la Direccion general de Infanteria.

Clases.	NOMBRES.	Pesetas. Cénts.	Pueblo de su naturaleza.
Cabo 2.º..	José Chavarria Domingo.....	340'99	Tortosa.
Soldado...	Antonio Mariné Ribas.....	401'73	Reus.
id.	José Cabeza Alverá.....	300'58	Tortosa.
id.	Domingo José Montserrat.....	302'75	Idem.
id.	Cláudio Maleras García.....	12'39	Torredembarra.
id.	Isidro Cabré.....	2'43	Tarragona.
id.	Ramon Prades Plá.....	344'08	Tortosa.
id.	Miguel Juñcosa Vilella.....	314'14	Alforja.
id.	Francisco Aimamí Castells.....	318'94	Tortosa.
id.	Ventura Martin Gibert.....	292'94	Idem.
id.	Francisco Roig Blat.....	27'86	Idem.
id.	Salvador Curto Vidal.....	362'30	Idem.
id.	Emilio Torra Aulesa.....	372'36	Reus.
id.	Ramon José Vilanova.....	315'57	Tortosa.
id.	José Grau Soler.....	26'41	Tarragona.
id.	Domingo Salvador Moragrega....	264'53	Paúls.

Tarragona 6 de Diciembre 1880.—El Jefe del Detall, Martin Oliva.—V.º B.º—El T. C. Comandante primer Jefe accidental, Lopez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2558.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido, provincia de Tarragona.

Por este edicto y en méritos de la demanda incoada en este Juzgado y bajo la actuacion del que refrenda, de concurso voluntario de acreedores solicitando quita por la razon social de esta villa «Castells y Oller hermanos», se convoca á junta de acreedores que tendrá lugar en esta sala de audiencia el dia veinte y tres del actual mes, á las once de su mañana; habiéndose ya acordado la citacion individual por medio de cédula de todos los acreedores que figuran en el estado de deudas presentado, publicarse por este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y prevenirse á aquellos se presenten en la junta con el título de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Valls á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 2559.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto, término de veinte dias y en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria sobre venta de bienes de menores instado por Teresa Folch Baldrich, viuda, y Francisco Bové Folch, aquella como madre y curadora de los menores dicho Fran-

cisco y Maria Bové Folch, se saca á pública subasta las tres fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra plantada de viña con olivos á su alrededor, sita en el término de esta villa y partida llamada la Plana de Vallmoll, de extension dos jornales diez céntimos estadísticos, ó sean una hectárea veinte y siete áreas setenta y seis centiáreas, en la que existe un cobertizo de superficie veinte y cinco metros sesenta y tres decímetros cuadrados y unido á él un pozo, linda al Este con herederos de D. Pedro Juan Segú, al Sud con D. Rafael Oller, al Oeste con sucesores de D. Juan Arnet y al Norte con José Mialet; justipreciada en *tres mil ciento veinte pesetas*.

Segunda. Toda aquella otra pieza de tierra plantada de viña y algarrobos, sita en el término de esta villa y partida llamada del Burgá, de extension dos jornales veinte y cinco céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea treinta y seis áreas ochenta y una centiáreas, linda al Este con un camino, al Sud con Antonio Morlá, al Oeste con Andrés Clariana y al Norte con Pedro Roca Rodon; justipreciada en *dos mil novecientas diez pesetas*.

Y tercera. Y Toda aquella otra pieza de tierra viña y olivos, sita en el término de esta villa y partida Palau de Reig, de extension tres cuartos de jornal del país, ó sean veinte y nueve áreas veinte centiáreas, linda al Este con herederos de D. José Dasca, al Sud con los de D. Juan Bautista Prats, al Oeste con D. Pablo Molet y al Norte con Don José Magriñá; justipreciada en *trescientas pesetas*.

El remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el dia treinta de

este mes, á las doce de su mañana, á favor del mas beneficioso postor que se presente; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el justiprecio de cada una de las tres fincas.

Dado en Valls á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 2560.

Don Mariano Enciso, Juez de primera instancia de la presente ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha séguido causa criminal sobre hurto contra Magin Bacardí y otros, de Guimerá, habiéndose formado pieza separada sobre embargo de bienes, de la cual resulta que D. Donato Durán, Escribano y actuario que fué de la misma, recibió en depósito ciento veinte y cinco pesetas, y como sea que haya fallecido dicho Sr. Durán, se cita y llama á D.ª Angela Mascaró, su viuda y heredera, para que dentro el improrogable término de ocho dias se presente en la Escribanía del que suscribe, para que dé cuenta del expresado depósito ó lo verifique en la expresada calidad de heredera del referido difunto su marido; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si deja de hacerlo.

Dado en Cervera á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Mariano Enciso.—Por mandado de S. S., Ignacio Solsona.

Núm. 2561.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa y falsificacion, he acordado la prision provisional en estas cárceles de D. Cayetano Sabater y Pellicer, casado, impresor, de cuarenta años de edad, hijo de Pedro y Josefa, natural de Gerona y vecino de esta, de estatura regular, pelo canoso, nariz aguileña, barba cerrada, frente despejada, color trigüeno, cuyo actual paradero se ignora, y por lo tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la prision de dicho Sabater y obtenida trasladarlo á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Reus nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Enrique Monfort.—Juan Sardá.

Núm. 2562.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que los consortes José Caballé y María Ricart, de esta vecindad, siguen contra

Estéban Jener Alberich y Ramon Ferrer Tomás sobre pago de la suma de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta de propiedad de los ejecutados; una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilaseca y partida *Prat de Pou*, conocida por la *Caseta*, que tiene de extension superficial tres hectáreas cuarenta y un áreas trece centiáreas, equivalentes á cinco jornales sesenta y un céntimos estadísticos, plantada de ave-llanos, viña, olivos y parte sembradura; y lindante al Norte con tierras de Juan Pujals, al Sud con la viuda de Cortiellas, al Este con las de Francisco Dols y Juan Planas y al Oeste con las de los herederos José Graset y Antonio Guardiola, intermediendo su camino. Disfrutando la descrita finca de veinte y cuatro horas de agua semanales de la mina llamada de Montserrat, justipreciada en once mil doscientas veinte pesetas.

Se señala para el remate de la expresada finca el dia ocho del próximo Enero, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del juicio de tasacion, así como tambien que el que quiera tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de mil pesetas, que quedará sujeta á las resultas del compromiso que contraiga el rematante.

Tarragona diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.—Enrique Andreu, Escribano.

**ANUNCIOS.**

**L**EY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**R**EGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

**L**EY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

**L**EYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.

**L**EY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.